

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO N° 475 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S CON NIT N° 900.531.210-3”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N.º 000531 de 2023y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 50 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante Resolución N° 810 de 2017 la CRA, renueva una concesión de aguas subterráneas a la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. CON NIT N°900.531.210-3.**

Que mediante radicado N° 202214000118982 de 23 de diciembre de 2022, la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S CON NIT N° 900.531.210-3,** allega el cumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante Resolución N° 810 de 2017.

Que, en consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control a los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar Seguimiento Ambiental al permiso de concesión de aguas otorgado a la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S,** emitió Informe Técnico No. 208 del 27 de abril de 2023, en el que se determinan los siguientes aspectos de interés:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de realizar la visita de seguimiento ambiental a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. Se encontraron los siguientes hechos de interés:

- *La planta se encuentra en operaciones de cargue de combustibles líquidos tales como ACPM, Extra y corriente.*
- *La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. tiene protocolos de seguridad para el ingreso para así evitar accidentes, debido a la naturaleza de sus actividades.*

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento	Observaciones
Resolución N° 810 de 2017	Presentar anualmente a la Corporación la caracterización de agua captada del pozo donde se evalúen los siguientes parámetros: caudal, ph, temperatura, solidos suspendidos totales, DBO5, DQO,	Cumple	De acuerdo con N° 7137 de 2021 y el Radicado N° 202214000118982 de 23 de diciembre de 2022 el cual es evaluado en el presente informe.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO N° 475 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S CON NIT N° 900.531.210-3”

	alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales.		
	Permanecer con el medidor de caudal instalado y llevar registro del volumen de agua captada diaria y mensualmente expresado en metros cúbicos, el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional.	Cumple	Radicado N° 11570 de 2017, N° 7332 de 2018, N°12037 de 2018, N° 5463 de 2019 ,5545 de 2020, y Radicado N° 202114000110022 de 2021 y el Radicado N° 202214000118982 de 23 de diciembre de 2022 el cual es evaluado en el presente informe.
	Entregar anualmente los registros del comportamiento de cada pozo determinando lo siguiente: Nivel estático N.E, Nivel dinámico N.D, en intervalos de tiempo, abatimiento (s), capacidad específica C.E., profundidad del pozo.	Cumple	De acuerdo con Radicado N° 7137 de 2021 y el Radicado N° 202214000118982 de 23 de diciembre de 2022 el cual es evaluado en el presente informe.
Auto N° 331 de 2018	Dar cumplimiento al ítem 3 de la resolución 810 de 2017, “Prueba de bombeo”.	cumple	De acuerdo con N° 7137 de 2021 y el Radicado N° 202214000118982 de 23 de diciembre de 2022 el cual es evaluado en el presente informe. el cual es evaluado en el presente informe.
Auto N° 680 de 2019	Realizar y enviar un informe de la limpieza del pozo con el objetivo de mejorar las condiciones de captación de este en la planta de Baranoa. El informe deberá como mínimo contener fotografías y descripción de la actividad.	No cumple	No se evidencia radicación del informe de limpieza del pozo, aunque al momento de la visita en el registro fotográfico se evidencie que el pozo está limpio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO N° 475 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S CON NIT N° 900.531.210-3”

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

El programa de ahorro y uso eficiente de agua PUEAA de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. fue aprobado mediante Resolución N° 270 de 2015. En ella se plantean tres actividades para mitigar y mejorar el consumo de agua dentro de las instalaciones de la empresa, estas son:

DIVULGACIÓN DEL PROGRAMA AYUEDA

El cual consiste en un conjunto de capacitaciones para facilitar el aprendizaje y permitan al trabajador desempeñarse de manera óptima en su labor cuidando siempre el uso y el ahorro de agua.

Mediante radicado N° 12104 de 2018 y los radicado 7142 y 5494 de 2019 la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. envía evidencia de las capacitaciones realizadas dentro del programa y con un indicador de 100% en el cumplimiento.

REDUCCIÓN DE CONSUMO

Desde el año 2014 hasta el año 2018 hubo una reducción del 40% del consumo de agua de acuerdo con los registros radicados ante la C.R.A, superando la meta de reducción del 15% planteada en su programa de ahorro y uso eficiente de agua.

La empresa ha continuado la presentación de estos informes mediante los radicado 7142 y 5494 de 2019 y el radicado 5546 de 2020.

INSPECCIÓN DE FUGAS EN EL SISTEMA

Se prevé en su programa de ahorro y uso eficiente de agua la inspección por parte del personal propio de la empresa de las conexiones de redes y tuberías de la empresa en la búsqueda de fugas, realizando una mensual.

Mediante radicado N° 12104 de 2018, radicado 7142 de 2019 y radicado 5546 de 2020

La empresa muestra evidencias del cumplimiento de las inspecciones realizadas mensualmente.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A

La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. ha dado cumplimiento a su programa de ahorro y uso eficiente aprobado mediante Resolución N° 270 de 2015. Por lo que se le debe solicitar continuar con el cumplimiento de su programa y empezar a proyectar las actualizaciones correspondientes para el periodo siguiente a 2022, y que deberá presentar al momento de solicitar la renovación de la concesión, vigente hasta ese año.

CARACTERIZACIÓN Y PRUEBA DE BOMBEO

La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. presentó mediante radicado N°7137 de 2021 y el Radicado N° 202214000118982 de 23 de diciembre de 2022, la documentación de caracterización y prueba de bombeo para el proyecto ubicado en jurisdicción del municipio de Baranoa – Atlántico. Para el cual se extrae la información más relevante, como sigue:

RESULTADOS

Los resultados del presente informe solo hacen referencia a las muestras tomadas en campo para el cliente en mención, de acuerdo con la información descrita en las fechas y locaciones establecidas del presente documento. Prohibida la reproducción parcial o total del presente informe sin la aprobación escrita del laboratorio. Los resultados del presente estudio solo están

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO N° 475 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S CON NIT N° 900.531.210-3”

relacionados con los ítems ensayados, los cuales fueron acordados previamente con CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

Es importante mencionar que el uso del agua para consumo humano y doméstico se refiere, según el Decreto 1076 de 2015, a su empleo en actividades como fabricación o procesamiento de alimentos, bebida directa y satisfacción de necesidades domésticas, tales como higiene personal y limpieza. Por otro lado, el uso del agua con fines agrícolas se entiende como empleo para irrigación de cultivos y otras actividades conexas o complementarias.

Para declarar la conformidad de los resultados frente a la norma establecida, se utiliza la regla de decisión Binaria con zona de seguridad, en la cual se toma en cuenta la incertidumbre de medición para definir la zona de seguridad, con esto se reduce la probabilidad de tomar una decisión de conformidad incorrecta.

PRUEBA DE BOMBEO

Para el presente análisis del monitoreo realizado en el pozo profundo de la Planta Baranoa, se debe tener en cuenta que la literatura propone una duración de 24 horas para cada prueba de bombeo, pero debido a la capacidad de los acuíferos y a que en gran parte abastecen comunidades las pruebas se completan antes, lo cual no influye en los resultados.

Por otra parte, teniendo en cuenta que no existen metodologías ni reglas específicas disponibles para seleccionar el mejor método de análisis de una prueba de bombeo, en especial cuando no se dispone de pozos de observación, se utiliza un procedimiento generalizado empleando toda la información disponible. Se calcula la distancia a un pozo de observación hipotético con base en la longitud total del tramo de filtros, el radio del pozo y una constante que varía entre 0,7 y 1,2 m, que depende de la magnitud del caudal de bombeado y/o del valor de la Transmisividad regional del acuífero captado.

Antes de la iniciación del bombeo, se midió el nivel estático en el Pozo Profundo el cual fue de 13,63 m, mientras que el nivel dinámico fue de 23,89 m.

A medida que transcurría la prueba se fueron tomando los datos del nivel de bombeo de acuerdo a una tabla preestablecida. La prueba de bombeo fue realizada a un caudal promedio de 1,28 L/s. Los datos de niveles medidos durante las pruebas de bombeo, se consignan en la Tabla 4-1.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A

De acuerdo con los artículos 2.2.3.3.9.3 (tratamiento convencional y criterios de calidad para consumo humano y doméstico), 2.2.3.3.9.4 (desinfección y criterios de calidad para consumo humano y doméstico) y 2.2.3.3.9.5 (criterios de calidad para uso agrícola), del Decreto 1076 de 2015, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los valores obtenidos en cuanto a pH del agua están dentro del rango de aceptación con un valor neutro de 7.10. En cuanto a coliformes totales y termo tolerantes se cumple con la normatividad con valores de 792 NMP/100ml (Número más probable por cada 100 ml) y 25.4 NMP/100mL (Número más probable por cada 100 ml) respectivamente.

Los valores arrojados para la prueba de bombeo se calcularon todos los parámetros completos exigidos en la resolución N° 810 de 2017 “Nivel estático N.E, Nivel dinámico N.D, en intervalos de tiempo, abatimiento (s), capacidad específica C.E., profundidad del pozo”, sin evidenciar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO N° 475 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S CON NIT N° 900.531.210-3”

ningún comportamiento peligroso en la capacidad de recuperación del pozo, por lo que se cumple con la normatividad.

REGISTRO DE CONSUMO

Por medio del Radicado N° 202214000118982 de 23 de diciembre de 2022 la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. allegó a esta Corporación la información correspondiente a su registro de consumo del agua captada, el cual se presente a continuación:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A

De acuerdo con la información presentada y las lecturas realizadas al medidor para el segundo semestre del año 2022 se tiene:

REGISTRO DE CONSUMO	CONSUMO M3
MAYO	30
JUNIO	29
JULIO	30
AGOSTO	30
SEPTIEMBRE	29
OCTUBRE	30
NOVIEMBRE	29
PROMEDIO MENSUAL	29,57

La Resolución N° 810 de 2017 establece que se aprueba un consumo diario de 2.7 m3, mensual de 80 m3 y anual de 960 m3, por lo que de acuerdo con los consumos calculados de 29.57 m3 mensuales en promedio, se está cumplimiento con lo que dicta la resolución aprobatoria.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita de seguimiento ambiental realizada a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. ubicada en el municipio de Baranoa en el departamento del Atlántico, se identificaron los siguientes hechos de interés:

- En las coordenadas 10°50'55.67" N- 74°53'42.59" O se ubica el pozo profundo concesionado a la empresa.*
- El agua captada no es para consumo humano, se utiliza para uso doméstico.*
- El agua se almacena en tanques para a partir de ahí realizar la distribución a las zonas que lo requieran.*
- La captación se realiza de forma intermitente, en distintos intervalos de tiempo durante el día.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO N° 475 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S CON NIT N° 900.531.210-3”

- *De acuerdo con quien atiende la visita, se realizan inspecciones visuales periódicas y de acuerdo con la necesidad se proyectan los mantenimientos necesarios para mantener el pozo limpio.*
- *Se cuenta con una bomba eléctrica superficial de 0.5Hp. La profundidad del pozo es de 30 metros, revestido con un metro de diámetro en concreto.*
- *La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. cuenta con un medidor instalado para llevar el registro del caudal captado ubicado en las coordenadas 10°50'57.02" N- 74°53'45.03" O. que se encuentra en buen estado y funcionamiento.*
- *El agua residual de los baños la recolecta la empresa ALBEDO S.A.S y es quien se encarga de realizar esa disposición final”*

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Del uso y aprovechamiento del agua

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: “Uso y aprovechamiento del agua”.

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula: “el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:

a. *Por ministerio de la ley.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO N° **475** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CENIT
TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S CON NIT N° 900.531.210-3”**

- b. Por concesión.*
- c. Por permiso, y*
- d. Por asociación.*

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. ibídem, señala: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto”.*

En cuanto a la renovación de la concesión de aguas, el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.7.5. hace referencia a la prórroga de las concesiones en los siguientes términos: *“Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.*

Que en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, hace referencia a la restricción de usos o consumos temporales, en los siguientes términos:

“En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.”

Que la Ley 373 de 1997 por medio de la cual se establece el Programa para el uso eficiente y Ahorro y del Agua, en su artículo 1 establece lo siguiente:

“Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.”

Que el artículo 2 ibídem, establece de manera general el contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, estipulando que éste *“...deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.”*

Que posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1090 de 2018 adicionó al Decreto 1076 de 2015, lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el mencionado Plan y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO N° 475 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S CON NIT N° 900.531.210-3”

Que de conformidad con lo señalado en artículo 2.2.3.2.1.1.3. del mencionado Decreto, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, se define como:

“El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el permiso de concesión de aguas otorgado a la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S CON NIT N° 900.531.210-3**, se concluye que:

La empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** ha dado cumplimiento a la resolución N° 810 de 2017 en lo referente a “Entregar anualmente los registros del comportamiento de cada pozo determinando lo siguiente: Nivel estático N.E, Nivel dinámico N.D, en intervalos de tiempo, abatimiento (s), capacidad específica C.E., profundidad del pozo”.

La empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** ha dado cumplimiento al Auto N° 331 de 2018 en lo referente a “Dar cumplimiento al ítem 3 de la resolución 810 de 2017, “Prueba de bombeo”.

La empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, no ha dado cumplimiento al Auto N° 680 de 2019 en lo referente a “Realizar y enviar un informe de la limpieza del pozo con el objetivo de mejorar las condiciones de captación de este en la planta de Baranoa. El informe deberá como mínimo contener fotografías y descripción de la actividad”.

La empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** ha dado cumplimiento a su programa de ahorro y uso eficiente aprobado mediante Resolución N° 270 de 2015”.

Que la gestión de seguimiento y control permite a la autoridad ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de la **EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S CON NIT N° 900.531.210-3** y la eficiencia que las mismas reportan en la ejecución de la actividad que desarrolla, lo cual implica, además, la posibilidad de imponer obligaciones o exigir a la ejecución de actividades, todo ello en virtud de la obligación de garantía y protección del medio ambiente y los recursos naturales, el paisaje y la salud humana.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO N° **475** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S CON NIT N° 900.531.210-3”

Debe resaltarse que la razón de ser de los instrumentos de manejo y control ambiental es la protección de los derechos individuales y colectivos, correspondiéndole a las autoridades velar por estos derechos, en particular cuando el riesgo de su vulneración aumenta debido al desarrollo de actividades que generan impactos negativos y en este sentido, el Estado, a través de la autoridad ambiental, se ocupa de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Adicionalmente, debe señalarse que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3° de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que, en consecuencia, esta Corporación acogerá las recomendaciones contenidas en el informe técnico No. 027 de 2023, en este sentido, se considera necesario imponer a la **EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S CON NIT N° 900.531.210-3** las medidas adicionales que se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo a fin de que las mismas, garanticen un adecuado manejo ambiental de la actividad desarrollada.

En mérito de lo consignado anteriormente se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a LA **EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S CON NIT N° 900.531.210-3**, deberá cumplir con la siguiente obligación:

- Radicar en un plazo de 30 días hábiles ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, el cumplimiento del Auto N° 680 de 2019 en lo referente a realizar y enviar un informe de la limpieza del pozo con el objetivo de mejorar las condiciones de captación de este en la planta de Baranoa. El informe deberá como mínimo contener fotografías y descripción de la actividad.

SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDAS las obligaciones contenidas en la Resolución 810 de 2017 la cual renueva la concesión de aguas a la **EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S CON NIT N° 900.531.210-3**

TERCERO: La **EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S CON NIT N° 900.531.210-3**, deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el permiso de concesión de aguas REVISADO por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

CUARTO: La **EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA HIDROCARBUROS S.A.S CON NIT N° 900.531.210-3**, será responsable por cualquier deterioro o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo de las actividades. En caso de presentarse, cualquier situación anómala o contingencia, se deberá informar inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico; así mismo, deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO N° 475 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S CON NIT N° 900.531.210-3”

PARAGRAFO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

QUINTO: El Informe Técnico No. 208 del 27 de abril de 2023, hace parte integral del presente proveído.

SEXTO: Notificar en debida forma a través de medios electrónicos, al correo notificacionesjudiciales@cenit-transporte.com, el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1427 de 2011.

PARÁGRAFO: la **EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S CON NIT N° 900.531.210-3**, deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente artículo.

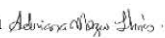
SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

26 JUL 2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


BLEDDY COLL PEÑA.
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E).

C.T: 208 de 2023.
Proyectó: Adriana Meza- Abogada Contratista 
Superviso: Odair Mejía 